

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 010-2017

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados en participar en la Convocatoria Pública 010-2017, se permite hacer las siguientes aclaraciones:

- Observaciones presentadas por: **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.**

### Primera

**“REQUISITOS HABILITANTES DEL PERFIL DEL COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO:**

**6.7 COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO.** *El proponente debe ofrecer, acreditándolo documentalmente, un COORDINADOR OPERATIVO DEL SERVICIO para ejercer funciones de enlace entre la Administración del HOSPITAL y el PROPONENTE seleccionado, sin que su dedicación sea exclusiva para la ejecución del contrato y sin implicar costo adicional al de los servicios establecidos para contratar.*

*El coordinador debe contar con • Resolución y/o Credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente, con una antigüedad superior a quince (15) años de haber obtenido la credencial o resolución de Consultor, lo cual se demostrará con copia de la primera y última credencial o resolución.*

*Respetuosamente solicito a la administración eliminar la solicitud de acreditación de antigüedad de la credencial o resolución de consultor “con una antigüedad superior a quince (15) años de haber obtenido la credencial o resolución de Consultor, lo cual se demostrará con copia de la primera y última credencial o resolución”, en virtud que resulta un requisito excluyente para la mayoría de las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada, además de ser un requisito específico, solicito acceder a que para el perfil del coordinador se pueda acreditar LA RESOLUCION DE CONSULTOR VIGENTE, la razón obedece a que al requerir siete (7) años de experiencia, como coordinador, es esta experiencia la que permite establecer y acreditar que la persona propuesta cuenta con las competencia adecuadas para el ejercicio de dicho cargo.*

*En subsidio, solicito que a efectos de acreditar los “quince (15) años de haber obtenido la credencial o resolución de Consultor, lo cual se demostrará con copia de la primera y última credencial o resolución” no solo se requiera la primera credencial o resolución, sino la totalidad de los actos administrativos con los que se acredite los quince años continuos, toda vez que aportar solo el primer y último acto administrativo obtenidos no garantiza que en efecto se cuente con los quince años solicitados por la entidad, pues durante dicho lapso pueden existir tiempos en los cuales no se contaba con dicha calidad por parte del personal propuesto.”*

## Respuesta.

En primer lugar, es preciso señalar y ser enfáticos en indicar que no nos encontramos como lo manifiesta la empresa ante un requisito excluyente, toda vez que esta es un factor diferenciador y para la correspondiente evaluación de las propuestas, no se excluye con esta exigencia la participación de los oferentes, toda vez que estos deben cumplir con los requisitos que exige la entidad para el servicio que se requiere contratar.

Adicionalmente en lo que se refiere a la experiencia de siete (7) años para el Coordinador y quince (15) años como Consultor, es necesario indicar que el ejercicio como coordinador y como consultor ostenta grandes diferencias, esto cuando el coordinador es aquella persona encargada de elaborar el estudio de seguridad y proponer las acciones, consignas y estrategias operativas requeridas para atender la ejecución del contrato y asesorar a la gerencia del Hospital en todos los aspectos atinentes a la seguridad del Hospital y el investigador, asesor y consultor, implica otro nivel de complejidad, capacitación y experiencia de quien ostenta este grado; siendo en este caso de mayor jerarquía el grado de consultor quien por sus condiciones y especialidad puede investigar, asesorar y establecer planes y esquemas de seguridad, lo que no es de competencia y resorte sino del grado de consultor; adicionalmente y enfocándonos en la localidad en la que se prestará el servicio de vigilancia, nos encontramos ante la necesidad de implementar medidas y estudios de seguridad de raigambre y especialidad, ya que es bien sabido que el municipio de Soacha, se caracteriza por un alto grado de inseguridad, lo que implica contar con un servicio altamente especializado y calificado para garantizar la seguridad de la entidad y los funcionarios de la misma.

En lo que se refiere a la exigencia de la primera y última copia de la resolución y/o certificación, se realizó esta exigencia con el fin de hacer más ágil y además de considerar suficientes estos documentos, no obstante los proponentes que a bien lo tengan, podrán presentar todas las resoluciones y/o certificaciones con las que acrediten la experiencia requerida en los pliegos de condiciones.

Por las anteriores consideraciones no se accede a la solicitud efectuada, en el sentido de eliminar la exigencia de acreditación de la antigüedad, no obstante se procederá con adenda a aclarar que bien los proponentes podrán presentar cuantas certificaciones sean necesarias para que acrediten la experiencia exigida en los pliegos de condiciones.

## Segunda

*“15. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICO – ECONOMICA (250 PUNTOS) Para la evaluación de este criterio sólo se tendrán en cuenta las PROPUESTAS que hayan sido ADMITIDAS JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE y que hayan CUMPLIDO con los requisitos TÉCNICOS MÍNIMOS y las condiciones de experiencia. Para esta evaluación el proponente deberá cotizar la totalidad de los ítems ofertados según lo estipulado en el anexo “TÉCNICO ECONÓMICO”. En este factor de evaluación se asigna el máximo puntaje (400 puntos) a la propuesta cuyo valor del grupo ofertado sea el más favorable*

para la entidad, los demás oferentes se les asignara el puntaje que corresponda previa regla de tres. Cuando la propuesta económica presentada sea superior al presupuesto oficial estimado, e inferior al 80% del mismo, no será calificada económicamente.

De manera atenta solicito aclarar la asignación del puntaje a la oferta económica, requiero especificar a qué se refiere la entidad cuando cita que: “En este factor de evaluación se asigna el máximo puntaje (400) puntos) a la propuesta cuyo valor del grupo ofertado sea el más favorable para la entidad “ , pues el término “más favorable “resulta subjetivo, teniendo en cuenta que se trata del factor precio y de presupuesto.”

## RESPUESTA

Se procede a corregir lo consignado en el pliego de condiciones, toda vez que se entiende que quien presente la oferta más favorable para la entidad recibirá un máximo de 250 puntos, y no de 400 como erróneamente quedó expresado en el párrafo correspondiente al punto **15 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICO - ECONOMICA (250 PUNTOS)**. Sin embargo frente a la expresión “*más favorable*” la cual según la empresa Vigías de Colombia resulta subjetiva, debe entenderse – y no tiene una interpretación diferente- por *más favorable* para la entidad la propuesta cuyo valor total sea inferior y por ende más beneficiosa en términos eminentemente económicos –factor 100% objetivo.

Por lo anterior la mencionada expresión adolece del factor subjetivo que argumenta la empresa que observa y se mantendrá dentro de los términos de la presente Convocatoria Pública.

- Observaciones presentadas por: **LIRA SEGURIDAD LTDA.**

## PRIMERA

“Se solicita aclarar y/o modificar que La Garantía de Seriedad de la Propuesta, no corresponde al “Hospital de Usaquén I E.S.E. NIT 800.216.473-0”, teniendo en cuenta que el proceso corresponde a la E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”.

## RESPUESTA.

La entidad manifiesta que por error de digitación se hizo referencia al *Hospital de Usaquén I E.S.E. NIT 800.216.473-0*, es de aclarar que la garantía de seriedad de la oferta debe constituirse a favor de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha; por lo anterior se modificará lo pertinente en los pliegos de condiciones mediante Adenda.

## SEGUNDA

“Se solicita aclarar que se permita ofertar el Coordinador con una experiencia de 2

años, al igual que su credencial de consultor que tenga una antigüedad de 2 años, y en cuanto a la “certificación como Evaluador en Competencias Laborales en el área técnica de dominio, certificado por el SENA.”, se solicita aclarar que dicho requisito sea cumplido con una carta juramentada del Representante Legal del oferente, de cumplir con esta capacitación, en caso de ser adjudicatario, con el fin de permitir pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta el comportamiento del sector de vigilancia y seguridad privada, con base en los principios de la contratación estatal que le son aplicables a las empresas sociales del estado, pues se trata de criterios subjetivos que califican al oferente y no a la oferta, máxime cuando el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra reglamentado en los temas de capacitaciones y estas son ofrecidas por Escuelas de Capacitación autorizadas por la Supervigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, en sus artículos 63 y siguientes y no se encuentran contempladas estas capacitaciones del SENA, lo que se constituye en una violación del principio de transparencia, que ordena el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, principios que le son aplicables a todas las entidades estatales, como son las Empresas Sociales del Estado, y sobre lo cual existen pronunciamientos del Consejo de Estado, Expediente 9.855 Actor: Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. y otro., como se cita a continuación:

“La actividad contractual del Estado encarna propiamente el ejercicio una función administrativa que está concebida como instrumento para cumplir las más altas finalidades del Estado, entre ellas, la promoción de la prosperidad general (artículo 2 de la Constitución), a través de la satisfacción o la prestación eficiente y continua de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y deberes consagrados en el texto constitucional (ibídem, en armonía con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993); por consiguiente, se debe desarrollar: (i) con estricta observancia de los principios que informan el Estado Social de Derecho, entre ellos, los de legalidad, de igualdad, del debido proceso y de la buena fe y (ii) con sujeción a los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución), a los principios generales del derecho y a los del derecho administrativo y, específicamente, a los principios de transparencia, de economía y de responsabilidad, tal como dispone el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Estos principios están presentes en las distintas etapas de dicha actividad administrativa (precontractual, contractual y pos contractual) y a ellos se debe acudir ante cualquier situación que se pueda presentar, entre otras cosas, al momento de interpretar las reglas del Estatuto General de Contratación o cuando exista algún vacío normativo que se requiera llenar, pues tales criterios sirven de guía para garantizar el cumplimiento y la prevalencia de las finalidades a las cuales se ha hecho alusión.

Particularmente, en el marco de la actividad contractual el principio de transparencia tiene distintas manifestaciones que, por cierto, han sido decantadas por la jurisprudencia de esta Corporación, entre las cuales se cuentan la obligación de la entidad pública de indicar en los pliegos de condiciones: **(i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las**

**reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista (artículo 24, numeral 5, literales a y b, de la Ley 80 de 1993).**

**Surge de dichas preceptivas una primera distinción entre los requisitos que miran las condiciones de los oferentes, denominados requisitos habilitantes, y los que califican la propuesta (no al proponente) que son los llamados factores de escogencia y que, por cierto son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación.” (Subrayado propio).”**

## RESPUESTA

Frente a la solicitud de permitir que se oferte el Coordinador con una experiencia de 2 años, al igual que la credencial de consultor que tenga una antigüedad de 2 años y en cuanto a la certificación como evaluador en competencias laborales en el área técnica de dominio, certificados por el SENA, que se solicita aclarar que dicho requisito sea cumplido con una carta juramentada del representante legal, me permito señalar que la experiencia exigida en los pliegos de condiciones, es la que se ha indicado correspondiente a siete (7) años de experiencia y quince (15) para consultor, lo que no será objeto de modificación con ocasión a la observación presentada; ahora en lo que se refiere a la permisividad de que el certificado como evaluador en competencias laborales en el área técnica de dominio, sea acreditado con una carta juramentada del representante legal, no es de recibo esta solicitud, toda vez que los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones, obedece a las necesidades y exigencias de la institución, así las cosas se exige no de manera subjetiva una experiencia específica y anterior a la adjudicación del contrato, no así un compromiso de que al momento de que se le adjudique el contrato procederán a capacitarse en las determinadas exigencias que se requieren.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada por el proponente, en lo que se refiere a la experiencia exigida.

Ahora frente a la certificación de evaluador de competencias laborales, se expedirá adenda que aclare que bien pueden acreditar este estudio y capacitación mediante la certificación de otra escuela o centro de formación que cuente con la respectiva autorización del Ministerio de Trabajo.

## TERCERA

*“Se menciona en el proyecto de pliego de condiciones:*

*“31. Entregar Hojas de vida del personal que prestara el servicio en todos los puntos concertados, debidamente archivadas en AZ, identificando el lugar en donde prestara el servicio cada uno de los guardas.”*

*Se solicita aclarar que este requisito sea cumplido con una carta juramentada del Representante Legal del oferente, de aportar las hojas de vida, en caso de ser adjudicatario, pues los oferentes, no cuentan con personal cesante a la espera de*

*licitaciones que son meras expectativas, y de mantener esta exigencia, se limita la participación de oferentes, ya que solamente el contratista actual podría cumplir con este requerimiento, haciendo que se encuentre direccionado el proceso, lo que está prohibido por los principios de contratación estatal que se mencionaron anteriormente.”*

## **RESPUESTA**

Como bien lo señala el pliego de condiciones en el numeral 8.2 Obligaciones del proponente, numeral 31, se refiere a; *“con la sola presentación de la oferta el oferente que resulte adjudicatario, se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente: Entregar Hojas de vida del personal que prestara el servicio en todos los puntos concertados, debidamente archivadas en AZ, identificando el lugar en donde prestara el servicio cada uno de los guardas”*, así las cosas de la lectura del acápite respectivo, es claro entender que se refiere a la obligación de quien resulte adjudicado; por lo tanto no se trata de un requisito que deba anexarse con la propuesta, sino que se entiende con la sola presentación de la propuesta que cumplirán con dicho requisito y obligación.

## **CUARTA.**

*“Se menciona en el proyecto de pliego de condiciones:*

*“4. Licencia de medios tecnológicos en la cual incluya autorización para utilizar circuitos cerrados de televisión, detectores manuales de metales, alarmas electrónicas, detectores de explosivos y sistemas electrónicos para control de rondas de supervisión.”*

*Se solicita aclarar que en el caso que la licencia de medios tecnológicos no especifique cada uno de los medios, es porque se encuentran autorizados todos los medios tecnológicos, según lo ha establecido la Supervigilancia.”*

## **RESPUESTA**

Frente a la solicitud de aclarar en relación con la licencia de medios tecnológicos, que no se especifique cada uno de los medios tecnológicos, no se accede a dicha solicitud, toda vez que se ha evidenciado de la revisión y conocimiento previo de la licencia de medios tecnológicos, que está claramente contempla y detalla los medios de los cuales se autoriza su uso.

## **QUINTA**

*“Se solicita aclarar que estos requisitos que otorgan puntaje en lo sea cumplido con una carta juramentada del Representante Legal del oferente, de acreditar capacitación de vigilantes en Atención y Prevención de Desastres; como la Especialización en Seguridad Hospitalaria, en caso de ser adjudicatario, pues los oferentes, pues de mantener estas exigencias que superan el comportamiento del mercado de vigilancia y seguridad privada, pues esta capacitaciones superan las reglamentadas por la Normatividad vigente y que se encuentran vigiladas, por la Supervigilancia, con lo cual se limita la participación de oferentes, ya que solamente el contratista actual podría cumplir con este*

*requerimiento, haciendo que se encuentre direccionado el proceso, lo que está prohibido por los principios de contratación estatal que se mencionaron anteriormente.*

*En cuanto a la antigüedad de la empresa, se solicita aclarar y/o modificar para que aquellas que cuenten con una antigüedad de 15 años, obtengan los 100 puntos, con el fin de permitir pluralidad de oferentes, y es un criterio subjetivo que califica al oferente y no a la oferta, lo cual se encuentra prohibido por la normatividad de contratación estatal que ya se explicó en observaciones anteriores.”*

## **RESPUESTA**

Las situaciones, eventos, circunstancias y novedades que se suceden en la prestación del servicio de vigilancia, son de naturaleza dinámica y ameritan cambios continuos en los procedimientos, consignas, capacitación y entrenamiento del personal que presta el servicio. Para la Entidad es muy importante, dada su naturaleza social de prestación de servicios de salud en los que se tiene una alta afluencia de usuarios y visitantes, garantizar que el oferente cuente con la experiencia actualizada en la atención de estos eventos, no pudiendo improvisar en la selección de contratistas que no ofrezcan una permanente ejecución de este tipo de servicios ni acrediten la debida actualización en el ejercicio de la actividad en este tipo de instituciones.

En concordancia con anterior, para la Entidad es de extrema importancia que el personal que el contratista seleccionado designe para la prestación del servicio tenga la capacitación, entrenamiento e idoneidad requeridos para garantizar una óptima prestación del mismo. Por ello, el pliego de condiciones otorga el puntaje estipulado en el pliego, en la medida y proporción en que el proponente demuestre y acredite que dispone del personal necesario y suficiente, con las capacitaciones establecidas como factores de ponderación, para iniciar un servicio que no se puede improvisar sobre la marcha. En consecuencia se mantiene lo estipulado en el pliego.

En relación a la antigüedad del proponente, no se accede a la solicitud en el sentido de asignar 100 puntos a la empresa que tenga 15 años de experiencia, ya que esto implicaría partir de una experiencia mínima a los 15 años que no acredita para esta entidad la capacidad e idoneidad necesaria para el servicio que se requiere contratar, no tratándose entonces como lo manifiesta el proponente de un criterio subjetivo, toda vez que con toda la objetividad que ciñe los postulados para la escogencia de una propuesta de manera objetiva, se exige que el proponente cuente con una amplia experiencia y permanencia; para de esta manera suplir las necesidades de la entidad, máxime cuando nos encontramos en un municipio donde afluye un volumen de personal considerable y donde los márgenes de inseguridad así lo ameritan, todo aunado a que las Empresas Sociales del Estado si bien no somos destinatarias del régimen general de contratación, damos estricta aplicación de los principios de la contratación pública, por lo tanto no convirtiéndose el hacer exigencias específicas en una situación que transgreda la objetividad que blinda los procesos contractuales.

Por la anterior consideración no se accede a la solicitud del proponente.

**NOTA.**

Las observaciones presentadas por la empresa ATLAS SEGURIDAD LTDA., no serán absueltas en el presente documento, toda vez que dentro del proceso contractual se plantea la obligatoriedad de la Visita técnica como requisito para presentar oferta y aquella no asistió, así las cosas en la etapa actual del proceso la mencionada empresa carece de un requisito habilitante dentro de la convocatoria publica lo que haría inocuas y sin fundamento las observaciones planteadas y lo mismo ocurriría con la respuesta.

**LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA  
GERENTE**

V/B. Dr. Ángel Custodio Quintero H – Subgerente Científico  
V/B. Diana Villani Ladino – Asesora Jurídica  
V/B Nabucodonosor Lindarte – Referente Recursos físicos  
Proyectó Dr. Jorge Alberto García – Abogado de Contratación